





BURNOS AIRES. 16 ABR 1991

VISTO el Expte. 0067/89 - 0080/89, CIJ Nº 3025/89, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO

One of sefect Just Carlon IUSDASSIA, Official Principal (LLL) de la Participal NULL ADMINISTRATION DESCRIPTION DE AUX ADMINISTRA per semble de la presentación de fosa 1, del capadience 1-147/89 -edj.-, de fecha de marco de 1989, solicita que se economisdere su actual sistuación de revista siguiendo el mismo criterio que se adoptó respecto del Capitón (LL.) Serpia DOMDONEX, a quien; per pelicoción de las cormos de la ley de Aminista II 25 509 y tras la comprobación de errores de becho y de derecho mercod a los cuales se bañás resulto su pues e situación de sertimo por ra-mose políticas, se dispuso otorparia el grado de Teniente Cormon), por Derecceo 311/84.

One tambiém solicita que se repare la ematada inscurda al distrate en Deresto 7797/6, per el cual, dejendo sia efocto la cesantía que se le habís epicado, se lo reincorporó a la PRIFICTURA ANUAL ANDERIEM en situación de retiro, con el anima orrado que tenfa a los esparado de la Institución. A eg en especto alega, en lo sustancial, que en rasión de que a la fecha de su comentía se emocristal, que en rasión de que a la la piscomporención debié disponense en el grado insediato supcion. Pida tembién que se le abonen las diferencias de remanficicoses entre un grado y otro desde el 11 de discebero de







1956, fecha en la que debió -según su criterio- producirse el ascenso.

One ol peticionario ingresa a la PERTOCINA MANAL JAS-DATURA como Cadeta, en marco de 1964, y alcassa da jurado da Q ficial Principal en diciembre de 1951. En enero de 1957, la Junta de Califeneiones y Disciplina para el Personal de Oficiales de ena fuerza de espuridad acomasej la separación del causanto de la Institución. El Prefecto Buscional clewd a la encose MINISTREIO DE MARINA la propuenta de cesantía y, con fa cha 11 de enero de 1957, por Decreto 1164/57, el PODEN ADROVEY UN DACIONAL doclaró cesante al intermendo, "por carceer de aptitudes para o impleo".

Que contra esa decisión, el peticionario dedujo un re curso que fue rechazado mediante Decreto 2043/59 y una acción judicial que fue desestinada en definitiva el 28 de abril de

Que no obstante allo, promovió mueva estuaciones sidministrativas procursando la recisión de la medica, que culmian, con con el dictado del Decreto 7079/89, que derogó los similares números 1186/79 y 2040/99 que dispusirono la cesanitá y el crebato del recurso antes mencionado, respectivamente, y lo reincorporó a la Institución con el mismo orado que tenfa y en situación de retiro efectivo. El Decreto 7979/89 se basó, prinsypalmente en que "la cesanitá fue erfomemente fundada, sygno" el o que se refiere a los hechos invocados para adoptas la, como a las noras legales adoctáse en la coacidade se na







Que en noviembre de 1973, a poco de dictarse la Ley de Ammista Nº 20.598, el Oficial Principal (R.E.) INDOMASIA solicitó ser incluído en sua beneficios, petición que amplió en sua fundamentos en cencro de 1974 y en mayo de 1975.

Oue el pedido Cas sechassés por Decreto 2392/77, junto al de otros meseross dificiles de la PESEZCUIA, en radio de que "los respectivos retiros y/o hajas no obsdecienca a cas apolitico-militares desde ul 15 de septiembre de 1955 hazta el 25 de mayo de 1977, peridos temado en consideración por el artículo 1' del Decreto 1332/73, reglamentario de la Ley X' 20,505.

One com posterioridad a este Decesto, desegación del dejido de acogimiento a los beseficios de la Ley do Ammieta, la primera presentación del seber INCONSIA que se registra, es de fecha E de maren de 1999, por la que solicito se reconsidere su actual situación de revista, aportando como antecedemento de la citado Decreto 511/86, por el casi se otorgá al Capitán BORDENTE el grado de Tentente Circonal, por aplicación de la Ley Sº 20,308.

Oce a ella siguid la presentación efertuada ante el NINISTRIO DE CEPTRAS, fochada son esses después, por la que paticiona que sa regare la omisión en que habefa incurrido se ajustico el Decreto 787/40, que dispues se reincorporación a in PERFECTRAS ANTAL, es situación de retiro, con el niemo pádo que tenfa a la fecha de su cesantía, en vez de hacerio foco un grado não.







Ome la Asseorfa Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ANGUM TIUM dictamind que la presensión del interesado era improceden et, todas vez que la pedido del hemoficio establecido por la ley N° 20.508 ya había sido demegado por Decreto 2192/77. No cóstante cilco, acomegó elevar las actuaciones a la superioridad a los fince do las evaluaciones corresmondientes

Oue ol 23 de octubre de 1999, el peticionario ampilió las ramemes por las cuales no rece on deseños a los beneficios que solicita y advirtió que en ocasión de analizarse con antarioridad su caso a la lay de Amaista, la CONISTOM ASSOMA, DE RESTUTUCION DE DERMINOS que sexto presidida, sepón afirma, por el Ontraslafrante Antonio Santiago OTENO, había labrado un acta que no fee tomada en cuenta. Apreso que tovo ocasión de examina la lista do oficiales que acompañaba a latte de re ferencia, comprobando que su nombre figuraba en el listado de oficiales inculsiva en los hacelfoses.

Owe en vista de enta manifestación y por comesjo del Director desensió de namuno a vietne del MINIETENTO DE DEFINI-SA se decidió, entre otras medidas, solicitar al BURDO NAMON CENTRALO DE LA ARROLA de envidó de una fotocopia de cia esta EL ESTROD NATOR Contestó "que no estaren antecedence de presentación alpuna del señor Oficial Principal (h.E.) D. Juan Carlos DERMORAS.

341

Que el peticionario acompaño una nota suscripta por el Contraalmirante Antonio Santiago OTERO, quien manifesto recordar el caso y que está plenamente convencido de que la carre





rs profesional del Oficial INDERASEA "fue arbitrariamente trum cada por razones políticas y en consecuencia es acreedor a los beneficios de la Ley N° 20,508 y de su Decreto Reglamentario 1332/3".

Que cabe señalar que el primero de los reclamos dedu-

cidos por IMMANSIA, en cunato por él solicita se reseamies su situación por aplicación de las normas de la Leg N° 2,050 y de su Derecto reglamentario 1313/73, importa un pedido de consideración del Decreto 2392/77, que desempé pretensión sinilar. Mas de acuendo con el artículo 86 del reglamento arrobado por Decreto 1759/72, no cabe la sémisión del mismo como recurso de reconsideración, en atención a su evidente extemporaneidad.

quel por el que el señor IMEDASSIA solicita que se repare la g misión en que se habría incurrido al no disponerse su ascenso al tiempo de su reincomporación, también importa un pedido de reconsideración de un Decreto del PODER EJECUTIVO, en el caso del 7079/09.

Oue no obstante por este acto habo una revisado de la situación del interessão una la revisa —depúdose sin efecto la cementa y reincomposidoslo em situación de retiro efectito- y que, em tanto el Decercio 1971/09 resulta sar una decisido def[nitiva del PODER ENCOTIVO NACIONAL que soutó una instancia ra cursivy que polifa "prina facte" estimarse viable el recurso de rejomy/dereció (con fundamento en lo previsa por el anti-



El Loder Ejecutiso Hacional



culo 100 del regiamento aprobado por Decreto 1759/12), es evidente, teniendo en cuenta que la presentación de DICOMASIA deta del de aseptiente de 1959, que cata ditien stanisón fee efectuada luego de transcurrido el plano previsto en el artículo 84 del citado regiamento; con lo que en definitiva no cabe su admisión como recurso de reconsideración.

Que ello se funda en el hecho de que desde el dictado de los actos capationados transcurrieros approximamente 12 y 28 años, respectivemente, puesto que el hecreto 2392 data de 1377 y el 1707 de 1586 y mbos faseron irpupmados reación en 1399 con lo que, adende cobe afirmar que en ambos casos habris mediado un abandono voluntario del derecho por parte del recile mante, al habres encedido rezambles puetas temporales, en los disminos del artículo 1º, inciso e), apartedo 6, de 1a loy 19,589, ann en el hipoditico supuesto de que le haya saístió razón en cuanto al fondo de las cuestiones plantesies. Ello obota a que las presentaciones en cuantión puedan ser admitidas como demunicas de llogitizados.

immoundo per al interesado, esto es, el case del Capitán (R.).
Sin/de, que en operaziona el dicado del Dereto
Sil/de, que en operazionad de promunciarsa la Procuración del
Prosoco (Direttences 17978) se selaló que el referiró Capitán
del Difercito Argentino haifa efectuado immunerables reclamos
deade que fuera dispuesto su pase a situación de retiro Coligo
poriazionicalizar, del referiró deltamos supre que en relación

Que cabe agregar, en lo que respecta al antecedente





El Zoder Ejecutivo Hacional



con la aplicación de la Lev 20.508, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió el día 21 de septiembre de 1982 en los autos "BOBROVSKY, Sergio c/Estado Nacional" (Fallos 304:137), En orden a lo señalado y desde el punto de vista formal, se observa que las actuaciones administrativas y indiciales promovidas por el Capitán (R.E.) BOBROVSKY no quardan analogía con el accionar sequido por el Oficial Principal (R.E.) INGRASSIA, quien, tal como se destacó precedentemente, basta el momento de las presentaciones a que se alude al comienzo de este apartado, no efectuó reclamo alguno respecto de los Decretos 7079/69 v 2392/77.

Que respecto de la posibilidad de considerar a la que ja del Oficial Principal (R.E.) Juan Carlos INGRASSIA como un pedido de revisión en los términos del artículo 22 de la Lev citada 19,549 cabe afirmar que ello es improcedente.

ministrativa un acto firme en los casos en que, desmués de dic tado, se recobraren o descubrieren documentos decisivos (art. raba o que no pudieron presentarse como prueba por fuerza mayor o por obra de terceros en la oportunidad de la emisión del acto y no a aquellos que, existentes y disponibles entonces, se extraviaren luego.

Que encloaso, el propio reclamante asegura la oportuna existencia del acta ahora aparentemente extraviada e, incluso, admite haberla examinado. Por ello y sin necesidad de entrar





en otras consideraciones, se estima que no se da en el caso el su puesto contemplado en dicho inciso.

Owe no es procedente en las presentes actuaciones acceder a lo solicitado por al causante a fin de que se modifique la clasificación de "SECETO", solicitud que dados el estado de la tramitación del expediente, la oportunidad en que se formula y los notivos en que se funda resulta inadmisfolie.

das por el Oficial Principal (R.E.) Juan Carlos INGRASSIA, relativas a la asignación o exclusión de letrados en la tramitación de las actuaciones.

Que ha dictaminado en las presentes actuaciones la Procuración del Tesoro de la Nación.

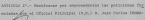
One tampoco son procedentes las solicitudes formula-

Que la facultad de emitir el presente acto deriva de lo dispuesto por el Artículo 86, inciso 1° de la Constitu**ci**ón.

Por elle

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

ARTCULD 1*.- Rechizamas por improcedentes los reclamos deducidos por el Oficial Principal (R.S.) D. duan Carlos NORMASIA, (M.I. Nº 5,101.719) contra los Becretos Nº 7079 del 31 de octubre de 1969 y 2392 del 12 de aposto de 1977.









SSIA a fojas 74, 77 y 82/84, del expediente 0067 - 0080/89.
ARTICULO 3°.- Comuniquese y archivese.





